

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Primero. Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 170-165128-0021-2014, donde obra la Resolución N° 200-03-20-04-1721 del 14 de diciembre de 2015, por medio de la cual se declaró responsable a los señores Hernando De Jesus Holguín Herrera (C.C 6.336.779) y Fernando Alberto Escobar Pereira (C.C 15.484.400) de los cargos formulados a través del Auto N° 200-03-50-04-0451-2014, sancionándolo con el decomiso definitivo de 2.91 en elaborado m3 de la especie Roble (*Quercus Humboldtii*). Providencia notificada personalmente los días 04 y 13 de enero de 2016.

Segundo. En cumplimiento del Artículo cuarto ibídem, se reportó a los señores Holguín Herrera y Escobar Pereira, al Registro Único de Infracciones Ambientales-RUIA.

Tercero. Que CORPOURABA suscribió convenio interinstitucional N° 200-10-01-06-0161-2017, con el municipio de Urrao, el cual tenía como objeto "brindar apoyo institucional al municipio de Urrao, a través de la entrega de productos maderables decomisados definitivamente".

Cuarto: Con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio personal de la Territorial Urrao, realizaron visita, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 170-08-02-01-0212 del 21 de octubre de 2020; para efectos se traen a colación lo dispuesto en este último:

"La madera se encontraba en muy malas condiciones y al revisarla se vio que no se podía darle uso adecuado para ellos fue entregado a los indígenas para ser utilizada por ellos.

Se recomienda el archivo de este convenio, ya que el volumen total donado mediante los expedientes mencionados anteriormente fue utilizado por la administración municipal de Urrao".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes y que en primer lugar el material forestal fue entregado en convenio al municipio de Urrao, pero por su alto grado de deterioro tuvo que ser cedido a los indígenas asentados en jurisdicción de dicho municipio para actividades propias, tal como se dejó contenido en el informe técnico N°170-08-02-01-0212 del 21 de octubre de 2020, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 170-16-51-28-0021-2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 170-16-51-28-0021-2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

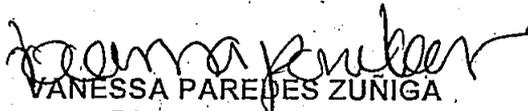
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a los señores Hernando De Jesus Holguín Herrera (C.C 6.336.779) y Fernando Alberto Escobar Pereira (C.C 15.484.400), o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso; según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		29 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		29-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 170-165128-0021-2014